



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 08001310300120050013100

DEMANDANTE: DORIS RODRIGO LAMADRID Y OTROS

DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A E.S.P. Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso informándole que el abogado GREGORIO TORREGROSA PALACIO, quien actuó como apoderado de la parte demandante presentó solicitud de ejecutivo a continuación por honorarios. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 25 de febrero de 2022.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisando el expediente digital, encuentra el despacho que el señor GREGORIO TORREGROSA PALACIO, quien actuó como apoderado de la parte demandante presentó solicitud de ejecutivo a continuación por honorarios, por la suma de ocho millones doscientos ochenta y un mil ciento sesenta pesos ml/cte. (\$8.281.160), equivalentes a 10 SMLMV, mas el pago de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera 03 de octubre de 2019, fecha que corresponde al último día de ejecutoria de la sentencia, hasta cuando el pago se verifique.

No obstante, se tiene que el solicitante, pretende la ejecución de los intereses corrientes fijados por la Superintendencia Financiera, pero en el caso que nos ocupa se trata de intereses legales, razón por la cual se mantendrá en secretaría esta solicitud por el término de 05 días, para sea aclarada su pretensión de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

### RESUELVE

1. Mantener en secretaría la solicitud calendada 24 de enero de 2022, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazar la solicitud de ejecutivo a continuación presentada, para que el actor aclare el contenido de su pretensión, específicamente los intereses ejecutados, debido a que fueron solicitados los intereses corrientes y no los legales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINETH MARGARITA CORZO COBA  
JUEZA